

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2014-00941 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)
AUTO DE TRAMITE No. 5259

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado ANTONIO NARIÑO GARCIA, portador de la T.P. 29.065 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100 Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS MUÑOZ
NOTARIO TERCERO
ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2016-00706 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)
AUTO DE TRAMITE No. 5258

Agregar a los autos para que obre y conste la radicación del D.C. ante el ente competente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2018

El Secretario

Secretaría del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali

Auto Sust. No. 5239

RADICACION : 76001-40-03-022-2011-00842-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, octubre cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la relación de títulos retenidos para el proceso.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen retenidos a los ejecutados.

El Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

REQUERIR al demandante para que diligencie el oficio ordenado en auto de 10 de agosto de 2016 a COLPENSIONES. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI En Estado No. <u>176</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>09 OCT 2018</u> Secretario
--

Juzgado de Ejecución
Civil y Familia
Calle 100 No. 100-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

**RAD. 2016-00109 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
SUSTANCIACION N°. 5252**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. RG de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 OCT 2018

Secretaria (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelita Muñoz Silva Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00109 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 5251**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA en contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

1.DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba el demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con C.C.16.665.989 por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en el CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA P.H, LOCAL 105. Oficiese la anterior medida al señor ALVENIS SARRIA DAZA identificado con C.C.1.130.645.321 en calidad de arrendatario del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

2. PREVENGASELE al señor ALVENIS SARRIA DAZA identificado con C.C.1.130.645.321 que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, se exhorta a la parte interesada para que tramite la presente comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Gana Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

**RAD. 2014-00193 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
SUSTANCIACION N°. 5250**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de la cuota de propiedad que le asista al demandado LINA MARCELA CORRALES identificado con C.C.1.113.647.724 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 290-165630. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 176	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	09 OCT 2018
Secretario (a)	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sierra Cano	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

RAD. 2007-00167 (JUZGADO DE ORIGEN - 20) SUSTANCIACION N°. 5249

Vista la solicitud que antecede, que revisado el expediente se observa que no reposa liquidación del crédito, por lo que no se ajustan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 448 del C.G.P. para fijar fecha de remate, de igual manera el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, data del año 2013 por lo cual no será tenido en cuenta, a lo cual el despacho procede, previo a fijar fecha para diligencia deberán cumplirse con dichos requisitos, en consecuencia.

El Juzgado,

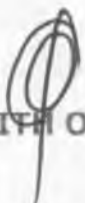
RESUELVE:

1.-REQUERIR a las partes a fin de que sea allegada con destino del proceso liquidación del crédito, la cual deberá ser aportada siguiendo los lineamientos dictados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

2.-OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-49299 ubicado en la C. ARRERA 28 2 #108-115, propiedad de la demandada NELLY ROJAS MOLANO identificada con C.C.29.393.492.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 176	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	09 OCT 2018
Secretario (a): Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos T. Vivero Soto	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2012-00611 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
AUTO DE TRAMITE No. 5265

Revisado el expediente y en virtud del memorial que antecede de la parte actora, es evidente que le asiste la razón al recurrente y en consecuencia el Despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición subsidiario de apelación, por cuanto las providencias ilegales no atan al Juez

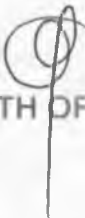
El Juzgado

RESUELVE:

Dejar sin efecto el auto No. 842 del 27 de septiembre de 2018 que decretó el desistimiento tácito y en su lugar continúense con el tramite procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

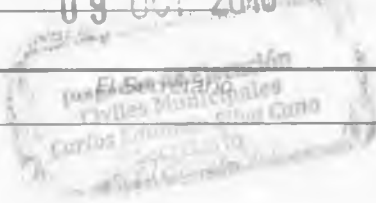

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2015-00334 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
AUTO DE TRAMITE No. 5264

Visto el memorial de apelación que antecede de la parte ejecutante, y tratándose de un proceso de **mínima cuantía** en consecuencia de **única instancia**

El Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el Recurso de apelación elevado por la parte actora, por lo indicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Ordes Mario Torres
Cali - 14 de mayo de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2008-00565 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
AUTO DE TRAMITE No. 5262

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1839 del 30 de agosto de 2011, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali comunicó la terminación del proceso 2009-056 (24/06/2011) y dejó a disposición de este proceso los remanentes del señor MARCO AURELIO ZAMBRANO LOBANTON C.C. 16.665.887 dejando a disposición medida informada al Centro Administrativo CAN y el BIENESTAR FAMILIAR DE CALI, sin que se advierta constancia de comunicación a esas entidades sobre lo manifestado.

Lo anterior se hace necesario por cuanto el proceso que aquí cursa fue terminado por desistimiento tácito y se requiere elaborar los oficios de levantamiento de medidas, aunado que se observan dineros consignados a favor del señor MARCO AURELIO ZAMBRANO LOBANTON C.C. 16.665.887 en la cuenta del Juzgado 15 Civil Municipal con estado impreso entregado.

El Juzgado

RESUELVE:

Único. OFICIASE al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para que con destino a este proceso, remita copia de los oficios con los cuales comunicó a los pagadores de las entidades **Centro Administrativo CAN y el BIENESTAR FAMILIAR DE CALI**, que la medida cautelar que allí surtía efectos continuaría por cuenta del proceso **19-2008-565**, máxime que se evidencia depósitos judiciales en su cuenta.

Lo anterior con destino al expediente **015-2009-0056** proceso de **TRIFILO RAMIREZ FRANCO** contra **MARCO AURELINO ZAMBRANO LAYTON Y OTROS. LIBRESE OFICIOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

El Secretario

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
AUTO DE TRAMITE No. 5261

NOTIFIQUESE

GLORIA EDITA ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 09 OCT 2018
ESecretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2015-00138 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)
AUTO DE TRAMITE No.5260

Visto el oficio con devolución del correo 472 por causal no reside,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. Por **secretaria** remítase nuevamente el oficio 04-2268 a la dirección carrera 4 No. 12-41 edificio centro seguros bolívar piso 11 oficina 1113; e igualmente al correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com

CÚMPLASE

5258
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 05 de 2018

RAD. 2015-00171 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 5257

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-147 debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

09 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00308 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
SUSTANCIACION N°. 5255**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante dentro de la Litis, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00150 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION Nº. 5256**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al pagador de FIDUPREVISORA, acusado de recibido por la empresa DEPRISA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 100 No. 10-100
Cali - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de 2018
RAD. 2013-00247 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
AUTO DE TRAMITE No. 5263

Visto el memorial que antecede de la parte ejecutada,

El Juzgado

RESUELVE:

Primero. PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito aportado por la ejecutada, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones de abonos extraprocesales allí indicados.

SEGUNDO. Respecto a los retenciones por nomina estese la memorialista a los títulos retenidos y pagados en el proceso ordenes que a la fecha ascienden a \$ **5.590.630.24 (sep/2018)** con liquidación en firme al 05 de Febrero de 2018 por **\$6.624.423.00 y costas 198.030**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 OCT 2018**

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00887 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
SUSTANCIACION N°. 5254**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante visible a folio. 65, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- En firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha. 09 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2018

**RAD. 2015-00552 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 5253**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 OCT 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Sustanciación Nº 5161/

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A. Cesionario
CARMINIA GARCES HIDALGO
Demandado : EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA
RADICACIÓN : 005-2009-01071-00

Visto el escrito de la parte actora, y como quiera que se consignó en el numeral 1 del auto 4717 del 03 de septiembre de 2018 que:

- Inmueble (Apartamento) con matricula inmobiliaria Nº. **370-466397**, ubicado en la **CALLE 35 AN No. 2ª - 95 Apartamento 306, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL PRADO** de la Ciudad de Santiago de Cali.

Por tanto, con el fin de evitar inconvenientes futuros sobre la identificación y ubicación del inmueble, el Juzgado

DISPONE

ACLARAR el numeral primero del auto No. 4717 del 03 de septiembre de 2018 respecto de la dirección anotada como ubicación del apartamento así:

- Inmueble (Apartamento) con matricula inmobiliaria Nº. **370-466397**, ubicado en la **CALLE 35 AN No. 2A - 95 Apartamento 306, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL PRADO** de la Ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 176 DE HOY 09 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5278
Rad. 30-2017-00851-00

Santiago de Cali, octubre ocho de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición del bien objeto de remate.

El demandado en fecha 5 de octubre de 2018 aporta poder y solicitud de terminación del proceso por haber consignado la suma de \$50.000.000,00 M/CTE. Aporta copia del depósito. Al respecto se verifica que el 4 de octubre de 2018 se efectuó dicho depósito en la cuenta del Juzgado.

A efectos de verificar si con esos dineros se cubre la deuda procede el despacho a actualizar la liquidación del crédito, partiendo de aquella que se encuentra en firme a 8 de junio de 2018, fol. 117.

tiempo: 116 días	
tasa 18,58%	\$ 2.085.470,92
Capital: \$41.543.231,00	

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON 92/vos M/CTE por intereses causados de 8 de junio de 2018 a la fecha.

Las costas también se actualizarán incluyendo el concepto de gastos de publicación acreditado, así:

COSTAS en firme	\$ 1.259.000,00
Gastos de publicación aviso	\$ 99.500,00
Total	\$ 1.358.500,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

Así, tenemos que la liquidación del crédito a la fecha de esta providencia, suma \$50.605.618,00 M/CTE e incrementada a esta suma en el concepto de costas en firme más los gastos de publicación del aviso de remate por \$99.500.00 m/cte arroja un total de obligación cobrada de **\$51.964.118,47:**

LIQ. EN FIRME	\$ 48.520.147,55
SALDO INTERESES DE 9-06-2018 A HOY	\$ 2.085.470,92
TOTAL CREDITO	\$ 50.605.618,47
COSTAS	\$ 1.358.500,00
OBLIGACION TOTAL	\$ 51.964.118,47

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON 47/vos M/CTE.

De acuerdo con esto a la fecha el demandado adeuda **\$1.964.118,47 M/CTE.** De manera que la terminación del proceso se niega por no advertirse cubierta la totalidad de la obligación a cargo de MEFI BOSET BALDOVINO GUEVARA, y se ordenará la entrega de la suma de \$50.000.000,00 M/CTE al demandante como abono a la deuda.

Tomando en cuenta que del actuar del demandado se desprende la intensión de pago de la deuda, se le conmina para que en el término de la

ejecutoria de este auto consigne el valor que completaría la totalidad de la deuda a su cargo, aportando la debida prueba del pago.

En virtud de esto, se suspenderá la diligencia de remate señalada para el 9 de octubre de 2018, advirtiéndolo al demandado que de no cubrirse el saldo faltante para el pago de la obligación en el tiempo previsto, se fijará nuevamente fecha para la celebración de la diligencia de remate.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el **9 de octubre de 2018** en la hora de las 2 p.m. por las razones ampliamente expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito y costas practicada en esta providencia.

TERCERO. ENTREGAR a **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137** la suma de \$50.000.000,00 M/CTE depositados por el demandado el 4 de octubre de 2018, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

No. titulo	Fecha	Valor
469030002269856	4-10-2018	\$50.000.000,00

Los oficios de pago de títulos deben ser entregados al apoderado del demandante **DR. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** c.c. 16.895.4878 y TP 167.391 CSJ.

CUARTO. NEGAR la terminación del proceso por las razones expuestas.

QUINTO. ORDENAR al demandado que en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite la consignación o pago al demandante de la suma de dineros que corresponde a saldo de la deuda a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Acreditado este pago se decidirá sobre la terminación del proceso.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado a la **DRA. NADYA FARIDE GAMEZ GONZALEZ** c.c. No. 66.712.060 y TP No. 143.685 CSJ.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
E SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 OCT 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5240

Rad. 29-2016-00282-00

Santiago de Cali, OCTUBRE CINCO de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los escritos presentados por el rematante CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con los que aporta recibos de impuestos del vehículo por \$8.158.500 y parqueadero por \$851.602,00 M/CTE, acreditados con sus correspondientes recibos de pago. Solicita que se devuelvan dichos conceptos. Informa que el vehículo le fue entregado.

La liquidación del crédito suma \$52.558.700,48 m/cte

Como quiera que existe prueba del cumplimiento de los ordenamientos contenidos en la providencia que aprueba el remate y que el rematante ya recibió el bien adjudicado, se entregaran dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito del 3 de Octubre de 2018, mediante el cual el rematante acredita pago de impuestos y parqueadero por la suma total de \$9.010.102,00 M/CTE.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ c.c. 31.831.367** de los conceptos que por impuesto y parqueadero cancelados, es decir la suma de **\$9.010.102,00 M/CTE**.

Para dicho pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030002257098	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO E	30/08/2018	NO APLICA	\$ 14.400.000,00
1	\$ 9.010.102,00	REMATANTE				
2	\$ 5.389.898,00	DEMANDANTE				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ **c.c. 31.831.367** por el valor de **\$9.010.102,00 M/CTE** en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Entregar al demandante **Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8** los dineros recaudados en el remate hasta la concurrencia de su crédito y costas, previa deducción de los gastos del remate a favor del adjudicatario

aceptados en esta providencia, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002259641	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 15.755.000,00
-----------------	------------	----------------	-------------------	------------	-----------	------------------

TAMBIÉN SE ENTREGARA al demandante **Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8** aquel título que surja del fraccionamiento ordenado en esta providencia, por la suma de **\$ \$5.389.898,00 M/CTE**, una vez se identifique el número de depósito judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 OCT 2018

Secretario Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio N° 845/

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE S.A. Cesionario
CARMINIA GARCES HIDALGO
Demandado : EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA
RADICACIÓN : 005-2009-01071-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el apoderado judicial del demandado contra el auto No. 4877 del 12 de septiembre de 2018, por medio del cual se resolvió peticiones del mismo.

DEL RECURSO.

Fundamenta su inconformidad en que a su criterio no puede existir una providencia futura (3 de Noviembre de 2018 auto interlocutorio 706), las providencias de los jueces se pueden modificar bien sea a través de recursos o aclaraciones, cuando la norma expresa "...o influyan en ella", lo que significa conceptos o argumentos contenidos en la providencia y que más que un error es un lapsus calami que lo puede tener cualquier despacho judicial, pero el hecho de negarse a dar trámite a una corrección es denegar justicia y se cercena el derecho de defensa de su mandante.

Su inconformidad también radica en que el Despacho pretende que se le sancione por tener otro criterio jurídico, que le parece increíble.

Expresa que su actuar jamás ha sido para dilatar con recursos, pues su mandante ha considerado acogerse a trámite de insolvencia de persona natural y para ello debe tener el estado actual de lo adeudado por este frente a terceros (acreedores), para lo que trae a colación el Art. 539 del C.G.P. más exactamente el numeral 3. " *Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, ... indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.*" (subrayado y negrilla del recurrente).

Por lo anterior solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se dé trámite a la aclaración y al recurso interpuesto efectuando aclaración de los mismos.

Descorrido el traslado por la parte actora, solicita se mantenga el auto atacado por cuanto los argumentos que lo motivan se encuentran debida y legalmente motivados. Aduce que el apoderado de la parte pasiva ha presentado un sinfín de solicitudes y peticiones manifiestamente improcedentes, actuando con deslealtad y malicia procesal encontrándose el Despacho en mora para compulsar copias para que se investigue la posible comisión de una falta disciplinaria con tales actuaciones, más cuando en auto 4128

del 31 de Julio de la nulidad se le había exhortado al apoderado a no presentar más escritos sin fundamento.

Los pobres argumentos esbozados por la parte pasiva referente al auto 4717 del 3 de septiembre (atacado por su numeración) y el auto 706 del 03 de noviembre de 2018 (atacado por su fecha), no pueden ser de recibo en un ordenamiento jurídico moderno, y por ello debe mantenerse.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del C. G. P., tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error. En consecuencia, habrá de analizarse si el despacho cometió el error que se endilga.

Como puede observarse el auto objeto de discrepancia por el ejecutado **No. 706 fechado el 3 de noviembre de 2018** en su contenido resuelve la reposición en subsidio de apelación presentada por el ejecutado fundada en que no se le había dado traslado a la liquidación aportada por el ejecutante manifestación desvirtuada como se aprecia. Decisión notificada a las partes en **estado No. 152 del 05 de septiembre de 2018**, lo cual no vulnera derecho alguno a los intervinientes, pues se itera el auto cumple su finalidad y como tal le fue aplicado el **principio de publicidad**, no siendo de recibo la aclaración del auto¹ por error en el mes, pues los reparos no están contenidos ni en la parte considerativa ni en la resolutive, de manera que la fecha no influye en la decisión; como lo indicó el recurrente se trata de un lapsus calami.

De otro lado, en lo que atañe al trámite del recurso de reposición contra el auto fechado el 03 de septiembre de 2018 con numero de sustanciación asignado 4717, funda su reparo el inconforme ejecutado en que no existe un conculcación de autos situación que genera nulidad de toda la actuación que de ella dependa; y de igual manera alega que no puede darse una fecha de remate cuando hay providencias sin notificarse y que no están, ejecutoriadas como es la providencia 4755 del 14 de agosto de 2018 (auto que aprueba actualización de liquidación de crédito); frente a estas dos situaciones, el auto objeto de reproche le recuerda al togado que el nuevo estatuto procesal no refiere ni numeración ni clasificación de autos, el Art. 278 refiere que la providencias del Juez pueden ser autos o sentencias; y para el caso se itera el hecho de colocar determinado número consecutivo o no enunciarlo no torna ilegal la providencia y menos generaría una nulidad, pues estas son taxativas, de pensarse un reparo sobre la providencia basta con indicar la fecha y el numero con él que fue denominado en ese momento y se quiere ir mas allá se indica el número de estado y fecha en que fue notificada. En lo que refiere a señalar la fecha de remate se le indicó lo dispuesto en el Art. 488 del C.G.P., no debe olvidar el ejecutado que la liquidación aprobada en el auto 4755 del 14 de agosto de 2018 y por el recurrida y resuelta y notificada el 05 de septiembre de 2018, no es más que una actualización, pues existe una liquidación en firme (Fls. 580 y 608); razones estas suficientes para considerar que no le asiste reparos al auto objeto de reproche.

No es cierto que el Despacho pretenda sancionarlo por tener un criterio jurídico diferente, ocurre que desde que se avocó el conocimiento del proceso, ha presentado sendos escritos, en los cuales su fundamento no ha sido jurídico, sino por el contrario persiste en que se tengan en cuenta situaciones que ya han sido objeto de debate en otras instancias, generando tropiezos en cada providencia lo cual se corrobora con los anexos a este auto.

Ahora bien, frente al recurso de apelación subsidiario no se accede por ser improcedente y no estar contemplado en el Art. 321 del C.G.P. ni norma especial que lo indique.

¹ (...) sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume el auto No. 4877 de fecha 12 de septiembre de 2017, por lo expuesto.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación por no encontrarse dentro las señaladas en el Art. 321 del C.GP., y tampoco en norma especial que así lo indique.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>09 OCT</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	